

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000299** DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N°00098 del 08 de enero de 2014, los Hermanos Cova Lara, en calidad de propietarios de un terreno contiguo a la Laguna de Oxidación y Estación de bombeo, pertenecientes al sistema de alcantarillado del Municipio de Santa Lucía – Atlántico, interpusieron una queja por la presunta descarga de aguas residuales domésticas en el predio de su propiedad, señalando la grave afectación causada por el vertimiento de estas aguas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y en aras de verificar los hechos expuestos por parte de los quejosos, realizó una visita de inspección técnica para determinar las condiciones ambientales del predio afectado por las descargas, de la cual se derivó Concepto Técnico N°000474 del 21 de mayo de 2014, en el cual se destacan aspectos de especial interés, a saber:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: se encuentra funcionando el sistema de alcantarillado.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

En documento radicado con No. 0098 del 8 de enero de 2014, los hermano Cova Lara, informan acerca de un vertimiento de aguas residuales en su predio el cual está ubicado al lado de la estación de bombeo y la laguna de oxidación:

La familia Cova Lara, domiciliada en el municipio de Santa Lucía Atlántico, propietaria de la finca Chavarria, ubicada en la parte rural de este municipio, le ponemos en conocimiento lo siguiente:

Por este predio pasa el alcantarillado municipal, iniciando su recorrido desde la primera calle de barrio Polonuevo hasta llegar a la laguna de oxidación haciendo una travesía por más de 500 metros, en este proyecto del alcantarillado hay cuatro manjoles que están sucios y se encuentran colapsados botando agua sucia, produciendo malos olores a los habitantes del barrio Polonuevo y provocando de esta misma manera daños y perjuicios en nuestra propiedad.

Nosotros la familia Cova Lara, explotamos la ganadería en este predio donde hay aproximadamente 20 vacas paridas con sus crías, algunas hemos tenido que mal venderlas porque su estado de salud va desmejorando debido a que las fuentes de alimento de consumo diario de estos animales “agua y hierva”, que se encuentran en la finca están inundadas por estas aguas putrefactas.

Hoy la familia Cova Lara, nos encontramos sumamente preocupados ya que esta situación además de estar afectando a los animales que ahí tenemos, puede llegar a afectar a la población ya que la producción de leche que estos animales generan es comercializada para el consumo humano.

*En reiteradas ocasiones le hemos manifestado al señor alcalde Teodomiro Ariza Medina y a su secretario de planeación al señor Alexander Cortes Polo, la situación **que se presenta** con*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 0 0 0 2 9 9** DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO”.**

el alcantarillado que está dentro de la finca y hasta la fecha han hecho caso omiso a nuestras peticiones.

Solicitud especial

Le agradecemos que tomen cartas en el asunto para que no se siga contaminando el medio ambiente y por ende perjudicando a la población y una familia que depende netamente de la explotación ganadera.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 14 de marzo de 2014, se realizó visita técnica de inspección al interior del predio Chavarria de propiedad de la familia Cova Lara, encontrándose lo siguiente:

Se observó que los manholes que están ubicados dentro del predio de propiedad de la familia Cova, se encuentran rebosados, alrededor de estos se encontraban llenos de aguas residuales provenientes del municipio y que son conducidos hacia la laguna de oxidación.

Se comentó por parte del señor Jhon jairo que cuando no se lleva a cabo el bombeo del pozo que recibe las aguas residuales crudas, este se rebosa hacia un canal lateral posteriormente hacia el predio.

Se comentó por parte del sr Jhon Jairo que alrededor de hace dos meses, se presentó un taponamiento de todos los manholes que están ubicados en el predio, anegando el terreno de aguas residuales. Luego de esta situación la Alcaldía de Santa Lucía destapo el último manhole, para permitir el paso del agua hacia la laguna. Pero luego de estos trabajos no se han llevado a cabo más trabajos adicionales, el predio permaneció alrededor de 4 meses anegado de aguas residuales.

También se comentó por parte de la persona que atendió la visita que se vieron perjudicados debido a que la finca tenía ganado y estos consumieron de las aguas residuales generando presuntamente enfermedades que ocasionaron abortos en los animales.

En la visita de seguimiento al PSMV del municipio de Santa Lucía, el secretario de planeación, comentó que el sistema de control eléctrico de la estación de bombeo se encuentra fallando lo que ocasiona que el pozo donde llegan las aguas residuales, presente reboses, dado que se debe accionar el sistema de bombeo de manera manual, este problema ya fue puesto en conocimiento antela secretaria de agua potable de la gobernación del Atlántico.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.

Que de la revisión del Concepto Técnico anteriormente transcrito, es posible concluir que los manholes que se encuentran ubicados al interior del predio de propiedad de la Familia COva – Lara, se encuentran rebosados, y por consiguiente se evidenció que el predio se encuentra taponado con aguas residuales provenientes del Municipio de Santa Lucía- Atlántico.

Adicionalmente se observó que la causa principal del rebosamiento hacia el predio contiguo, radica en que el sistema de control eléctrico de la estación de bombeo se encuentra fallando, lo que ocasiona que el pozo donde llegan las aguas residuales, presenten reboses, tal como fue señalado previamente en la visita de seguimiento al PSMV del Municipio de Santa Lucía .

Teniendo en cuenta lo anotado, resulta necesario requerir al Municipio de Santa Lucía, tomar de manera inmediata las medidas pertinentes que permitan controlar los factores de riesgo derivados del desbordamiento de las aguas residuales hacia el predio de propiedad de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 0 0 0 2 9 9** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO”.

Familia Cova Lara, so pena de incurrir en sanciones legales y de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, consagra: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Que el Decreto 3930 de 2010, establece: *“Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos: 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológico”*.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Santa Lucía – Atlántico, para que de forma inmediata a la expedición del presente acto administrativo, gestione los recursos que permitan llevar a cabo las adecuaciones para poner en funcionamiento el sistema eléctrico de la estación de bombeo y evitar reboses de aguas residuales en predios vecinos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 0 0 0 2 9 9** DE 2014

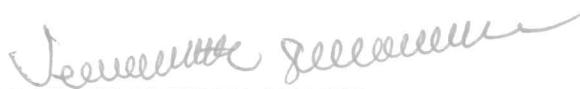
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO”.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

13 JUN. 2014



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: por abrir
Elaboró Melissa Arteta Vizcaíno